



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUA
(Aprobada en el Pleno de 15/07/2010 y publicada en el BOP de fecha 06/09/2010)

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, se aprueba el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Depuración.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, la llegada a las redes municipales de alcantarillado de caudales vertidos y/o procedentes de inmuebles del casco urbano o inmuebles aislados y que lleguen a las citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

Para que se cumpla el hecho imponible, será preceptivo que las redes de saneamiento que conduzcan los caudales recibidos, transporten los mismos hasta cualesquier instalación de tratamiento de aguas residuales u otro destino determinado.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en el término municipal de Coria, y con las premisas técnicas establecidas en el Reglamento General del Servicio de Aguas del municipio de Coria.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, siempre que se cumpla el hecho imponible.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de Alcantarillado, de acuerdo a la normativa vigente, surtirá efecto a petición del interesado y deberá emitirse el oportuno pronunciamiento de la Entidad Gestora del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, sobre la procedencia o no de la declaración de no sujeción a la tasa de depuración.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, , arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo, el sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Sujetos Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de ésta tasa.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La tarifa por la prestación del servicio de depuración, será la siguiente, clasificada por rangos de utilidad de los inmuebles :

1. Domésticos:

Cuota bimestral, del 20 % del total de facturación por la tasa del servicio de aguas, excluido el IVA.

2. Hospitales:

Cuota bimestral, del 20 % del total de facturación por la tasa del servicio de aguas, excluido el IVA.

3. Otros establecimientos:

Cuota bimestral, del 25% del total de facturación por la tasa del servicio de aguas, excluido el IVA.

Artículo 8. – Actualización de tarifas.

Al tratarse de una tarifa expresada en porcentaje de facturación sobre la tasa del servicio de aguas, variará de idéntica forma a esta última, en tanto en cuanto cualquier variación en la tasa del servicio de aguas, traerá consigo la oportuna variación en la tasa de depuración.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la Tasa, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 10.- Gestión.

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad bimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, comenzando a partir de la fecha de publicación, el plazo para la liquidación en periodo voluntario de la tasa por el servicio de depuración que será de 30 días.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD

Pl. San Pedro, 1 – Tel. 927 50 01 75 – Fax 927 50 07 35
10800 **CORIA**

Las prescripciones técnicas bajo las que se verterán caudales a la red municipal de alcantarillado para su posterior tratamiento, serán las preceptuadas en el Reglamento General del Servicio de Aguas.

Artículo 11.- Recaudación.

Cada periodo de facturación bimestral, previa aprobación por la Junta Local de Gobierno, se notificará de forma colectiva a todos los abonados del servicio, mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Con la publicación del padrón, se iniciará la fecha de pago en periodo voluntario de la tasa del servicio de aguas, con indicación de los medios en que puede hacerse efectivo el pago de la tasa.

Finalizado el periodo de pago en modo voluntario, se podrá hacer una reclamación de deuda a los que resultaren impagados, que de no ser atendida, originará el oportuno procedimiento técnico de suspensión del servicio, según lo preceptuado en el Reglamento General del Servicio de Aguas y sin perjuicio del inicio de cobro en vía de apremio.

Artículo 12.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el Censo, se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto, al padrón de la tasa de abastecimiento de agua, salvo que resultase de aplicación el supuesto de no sujeción a la tasa de depuración, que deberá formalizarse a instancia de parte, en este caso del interesado.

La periodicidad de facturación será bimestral, y se incluirá de forma conjunta con la tasa del servicio de aguas y la tasa del servicio de alcantarillado.

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que las mismas lleven aparejadas, se estará a lo establecido en el Reglamento General del Servicio de Aguas del municipio de Coria, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos incluidos en los arts 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA : Quedan derogada la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa de Depuración, en la fecha de publicación de la presente.